

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA. DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Leyes de 28 de Noviembre de 1857.*)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación o mediano de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 20 idem linea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas a 25 céntimos linea.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Noviembre.*)

### GOBIERNO CIVIL

### PROVINCIA DE SANTANDER

*Circular núm. 105*

Teniendo que ausentarme en el día de hoy de esta provincia, por orden superior, queda encargado de la misma el Sr. D. Eusebio Ruiz Pérez, Diputado provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y y demás habitantes de la provincia.

Santander 15 de Noviembre de 1900.

*El Gobernador,*

*EL DUQUE DE HORNACHUELOS.*

*Circular núm. 106*

Con esta fecha se eleva al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Guriezo contra una providencia de este Gobierno que dejó sin efecto otra de dicho Alcalde, por la que impuso la multa de quince pesetas á los Sres. Gutiérrez y Gutiérrez de aquella vecindad por arrajar escombros procedentes de su fá-

brica de hierro «La Merced» en la rivera derecha del río Agüera.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890.

Santander 15 de Noviembre de 1900.

*El Gobernador,*

*EL DUQUE DE HORNACHUELOS.*

### SECCION DE MINAS

*Núm. 9.707*

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Ramón Moerzas, vecino de Musques (Vizcaya), ha presentado el 26 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Alerta», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Herrerías Viejas, término del Ayuntamiento de Guriezo, que lindan por N., E. y S. terrenos del común y particular y por el O. con el río de Guriezo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del puente ó alcantarilla que existe en dicho sitio de la carretera de Guriezo a Trucos, desde dicho sitio se medirán al N. 200 metros colocando la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 300 la quinta y de esta á la primera 200 metros, quedando de esta manera cerrado el perímetro que se desea.

Y admitida dicha solicitud, salvo

mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Abril de 1900.

—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

*Núm. 9.708*

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Mario Corcuera, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 27 de Abril último, una solicitud de concesión de 21 pertenencias con el nombre de «Hilario», de mineral de zinc y otros, en el subsuelo del término del Ayuntamiento de Tresviso, que lindan por N. y O. con terrenos particulares y por S. y E. con terreno del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente del río y se medirán 100 metros al N. colocándose la primera estaca, de esta se medirán 400 metros al O. y se colocará la segunda, de esta se medirán al S. 300 la tercera, de esta al E. 700 la cuarta, de esta al N. 300 la quinta y de esta al O. 300, para cerrar el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Mayo de 1900.

—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.



Núm. 9.709

Don Román de Inganza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este  
distrito.

Hago saber: Que don Mario Corcuera y Segorva, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 27 de Abril último, una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Felipe», de mineral de zinc y otros, en el subsuelo del sitio llamado La Cotera, término de Escarandí, Ayuntamiento de Tresviso, que lindan por todos vientos con terreno común.

**El trazado de la designación es el siguiente:**

Se tomará como punto de partida el Cueto de Puente Soles y se medirán 100 metros al E. colocándose la primera estaca, de esta se medirán 300 al N. colocándose la segunda, de esta 100 al O. la tercera, de esta 500 al S. la cuarta y de esta 400 al E. la quinta, de esta se medirán 200 al N. para cerrar el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Mayo de 1900.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Num. 9.710

Don Román de Inganza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este  
distrito.

Hago saber: Que don Juan López Tafall, vecino de esta ciudad, ha presentado el 27 de Abril último una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Inés», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Albelde, término del Ayuntamiento de Meruelo.

**El trazado de la designación es el siguiente:**

Se tendrá por punto de partida una calzada con una estaca a 5 metros SE del regato Ceña y de 20 a 25 NE de la pared ruinosa de la casa Ceña, desde donde se medirán al N. 150 metros colocando la primera estaca de este al O. 500 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al E. 500 la cuarta y con 350 al N. se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de la 25 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que

presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 8 de Mayo de 1900.

El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

## Ministerio de la Guerra

### CRUCES

**Circular.** Excmo. Sr.: La real orden circular de 6 de Noviembre de 1814, creando la medalla de sufrimientos por la Patria para los prisioneros, y las disposiciones aclaratorias a la misma, previenen que para justificar el derecho á este distintivo, deberá efectuarse en cada caso una información testifical acreditando haber experimentado el interesado padecimientos extraordinarios durante su cautiverio; pero en las actuales circunstancias, considerando lo difícil que para los numerosos prisioneros de los tagalos ha de ser recordar y señalar los testigos que comprueben los sufrimientos, vejaciones y peligros que han padecido, y que la ignorancia del derecho que tienen adquirido privaría á millares de soldados de la merecida distinción, que han ganado á costa de inauditos sufrimientos á que han estado sujetos en Filipinas en su largo cautiverio, y de acuerdo con la informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

**1.º A los generales, jefes, oficiales y tropa y sus asimilados del Ejército y Armada que cayeron prisioneros de los insurrectos filipinos y hayan sido repatriados, por el solo hecho de haber estado en poder de aquellas turbas ó fuerzas irregulares en país en donde se carecía de recursos hasta para alimentarse, cualquiera que fuese el tiempo de su cautividad, se les considerará merecedores de ostentar la medalla de oro ó plata de sufrimientos por la Patria, anotándose desde luego la concesión de este distintivo en las hojas de servicio y filiaciones de los interesados.**

**2.º Para los empleados civiles y paisanos que corrieron igual desgraciada suerte que los expresados anteriormente, subsistirá la información testifical promovida á instancia de los que se consideren acreedores á merecer dicha medalla, pero limitada á demostrar únicamente que han estado prisioneros de los tagalos. Sus exposiciones justificadas las**

presentarán al Capitan general de la región respectiva, y estas autoridades las cursarán directamente á este Ministerio, con su informe, para la resolución de S. M.

**3.º En cuanto á los que fueron hechos prisioneros de guerra de los norteamericanos y como tales tratados con la humanidad propia de un país civilizado, no suriendo, en general, maltrato ni penalidades, queda en toda su fuerza y vigor la citada real orden de 6 de Noviembre de 1814, por si en algún caso particular se hiciese necesaria su aplicación.**

**4.º Los Capitanes generales procurarán que se dé á esta disposición la mayor publicidad posible.**

Do real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 5 de Noviembre de 1900.—  
LINARES—Señor...

## Junta provincial de Instrucción pública

Admitidas las renuncias que del cargo de Habilitados de los Maestros de los partidos judiciales de Ramales y Laredo han hecho los señores don Joaquín Isa Gómez y don Carmelo González, esta Junta provincial ha acordado señalar el próximo Domingo, 18 del corriente, y hora de las diez de la mañana, para que se verifique nueva elección ante el Alcalde de la Cabeza de partido.

Los que resulten elegidos deberán constituir una fianza equivalente al importe líquido de las atenciones de 1.ª enseñanza correspondientes a un trimestre, y su constitución podrá hacerse, bien en metálico o en fincas á satisfacción de la Junta, bien según lo dispuesto últimamente por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, en toda clase de valores del Estado cotizables en Bolsa, admitiendo por su valor nominal los títulos amortizables y al tipo medio de cotización en la semana anterior á la en que se constituya la fianza las demás clases de valores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos, encargando á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que componen los partidos judiciales antes citados que cuiden de dar aviso á los Maestros de sus respectivas demarcaciones del contenido de la presente.

Santander 12 de Noviembre de 1900.

El Gobernador-Presidente,  
EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

# Delegación de Hacienda

## de la Provincia de Santander

### IMPUESTO DE MINAS—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

#### TERCER TRIMESTRE 1900

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del Reglamento vigente de minas para la exacción del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del año de 1900, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Número de la carpeta registro	Nombre del minero ó sociedad	Término municipal	Clase	Qntal. met.	Ptas. Cts.	Valor íntegro del qntal. mst. <sup>o</sup>	Importe total	3 por 100 del valor íntegro	
								Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
662 D. Federico Soleagui	Chirlera	Entrambasaguas	Hierro	21.540	38	5	7.539	70	226 17
864	Olivadada	Idem	Idem	7.300	45	35	2.555	76	65
"	Tuya	Medio Cudeyo	Idem	14.500	47	40	5.800	174	174
204	Compañía Muriedas y Maliaño	Camargo	Idem	31.474	50	30	9.442	40	283 27
1.084	Sociedad Minas de Heras	Medio Cudeyo	Idem	32.170	50	40	12.868	40	386 04
"	La misma	Idem	Idem	10.810	50	40	4.324	40	129 72
643	La misma	Idem	Idem	36.211	50	40	14.484	40	434 53
570	Sociedad Hugh Lle Smyth y E. Paul Antonio	Idem	Idem	106.360	50	40	40.144	40	1.204 32
158	Ricardo Shadó	Idem	Idem	6.430	54	30	1.929	57	57 87
"	El mismo	Castro Urdiales	Idem	391.570	48	40	156.628	40	4.698 84
280	Antonio Pérez del Molino	Alfoz de Lloredo	Idem	22.410	48	40	8.964	23	268 92
280	El mismo	Idem	Idem	1.258	30	3	774	23	22 22
1.236	Sociedad Peña Vieja	Altaiz	Calm. <sup>a</sup> roca	1.305	20	2	760	22	80
"	El mismo	El mismo	Idem tierras	1.305	25	2	610	22	78 30
1.638	José Díez	Camaleño	Pbmo	1.200	25	1	2.000	96	96 75
"	El mismo	Villanueva	Idem	325	60	5	1.635	48	48 75
596	William Baird y Compañía	Polanco	Calm. <sup>a</sup> roca	150	35	2	300	30	228 64
599	Los mismos	Miengo	Idem	760	47	2	600	600	600 18
598	Los mismos	Camargo	Idem	51.180	50	40	20.472	614	614 16
606	Los mismos	Franciscana	Idem	101.460	50	40	40.584	40	30.732 52
228	Harrison y Turner	Desengaño	Idem	76.830	50	40	6.672	1.920	1.920 96
787	El mismo	N. Trinidád	Idem	16.680	50	40	200	200	200 16
"	Alicia	Alicia	Idem	156.996	50	40	62.798	40	1.883 95
"	Demasia á Alicia	Idem	Idem	52.332	50	40	20.932	40	627 98

» 102 Jesús Castet	J. Florencio Rodríguez	Castro Urdiales	Idem
494 Sociedad Providencia	Medio Cudeyo	Idem	Calm. <sup>a</sup> roca
502 La misma	Camaleño	Idem	Calm. <sup>a</sup> roca
500 La misma	Idem	Idem	Idem
501 La misma	Idem	Idem	Idem
513 La misma	Idem	Idem	Idem
497 La misma	Idem	Idem	Idem
1.262 La misma	D. Ultim. <sup>a</sup> Andora	Idem	Idem
1.262 La misma	Aurorain. g.	Idem	Idem
Esperanza u gis.	Idem	Idem	Idem
Aut.º á la Torpeza	Idem	Idem	Idem
Puente del Cloro	Idem	Idem	Idem
Teresita	Idem	Idem	Idem
Inagotable	Idem	Idem	Idem
Segura	Idem	Idem	Idem
Suerte vista	Idem	Idem	Idem
Enclavada	Idem	Idem	Idem
Ultima Andora	Idem	Idem	Idem
Almanzora	Idem	Idem	Idem
Aurorao Villaverde	Idem	Idem	Idem
Demasía	Idem	Idem	Idem
Tríano	Idem	Idem	Idem
Tercer reguardo	Idem	Idem	Idem
Ceferna	Idem	Idem	Idem
1.262 Atrevimiento	Idem	Idem	Idem
1.262 Atrevimiento	Idem	Idem	Idem
El mano	Idem	Idem	Idem
El mano	Idem	Idem	Idem
1.262 D. Legerio	Idem	Idem	Idem
1.262 Negocio	Idem	Idem	Idem
carreteras	Idem	Idem	Idem
que los	Idem	Idem	Idem
1.262 Negocio	Idem	Idem	Idem
532 Locino contra restringa retención	[Sueftba gles mæxs	Idem	Idem
18 M. Ceballos López	J. 1000' en el B. Reñido	Maria	44.983
213 Juliana Pinedar	carretero qj en B. Pepita	Pepita	300
741 Hijos de Yllera y Compañía	qj en B. Dominga	Dominga	40
Cesáreo Ortiz	qj en B. San José	San José	16.300
111 M. Ceballos López	Onton	Onton	40
112 El mismo	Aumento á Onton	Aumento	16.300
130 y 31 Orconera Iron Ore Compañía	Chitones 2º y 3º	Chitones	40
1.267 Carlos Castañeda	Villaescusa	Villaescusa	100
300 Real Compañía Asturiana	Torrelaviega	Torrelaviega	44.000
299 La misma	Reocín	Reocín	96.000
295 La misma	San Roque	San Roque	44.000
297 La misma	San Tiburcio	San Tiburcio	1.320
La misma	Que será	Que será	1.771
La misma	Rentería	Rentería	1.560
La misma	Idem	Idem	1.936
La misma	Plomo	Plomo	31.200

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina Apercibida núm. 5.893 el señor Gobernador con fecha 10 del corriente se ha servido dictar el siguiente:

Decreto. — Vista la instancia presentada por don Agapito de la Sota como apoderado de don Daniel Aresti arrendatario de la mina Apercibida núm. 5.893, sita en el paraje Rondia, del pueblo de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, solicitando la expropiación de los terrenos superficiares que figuran en las relaciones nominales que acompañan á este expediente con destino á las obras y trabajos necesarios para la explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en este Gobierno en 14 de Febrero último acompañando la certificación del título de propiedad y plano de demarcación así como la Memoria, presupuesto de gastos, plano parcelario de los terrenos cuya expropiación se solicita y relación de sus propietarios, todo en la forma establecida por la ley, aparte del acta de no avocencia con los respectivos propietarios.

Resultando que la petición formulada por el interesado fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al dia 4 de Abril último y que el correspondiente edicto estuvo expuesto al público en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas durante 10 días, sin que en dicho plazo se presentara en esta oficina protesta ni reclamación alguna contra esto expediente.

Resultando que al mismo efecto el respectivo edicto se remitió á la Alcaldía de Villaescusa, la que certifica que contra este expediente presentaron en tiempo hábil reclamación doña Manuela Velasco, don Francisco Liaño, don Faustino Liaño, don Juan Liaño, doña Cándida Solana y don Faustino Solana, cuya reclamación se acompaña á este expediente, así como otra formulada por don Federico Kensington en nombre de la sociedad minera San Salvador Spanish Iron Ore, que dice poseer parte del terreno cuya expropiación se solicita para depositar en él el producto del lavado de sus minerales:

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas que acompaña á

Número de la carpeta registro	Nombre de la sociedad	Nombre del municipio	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre		Ley	Importe del íntegro qntal. mét.	3 por 100 del valor íntegro	Ptas Cts.
			Clase	Qntal. mét.				
» 411	Rentería	Reocín	Hierro	24.400	48 á 50	13	6.100	183
437	Teresa	Udías	Calamina	4.560	23 á 32	4	1.240	547
482	Enriquesta	Afizoz de Lloredo	Idem	15.690	>	4	3.480	104
422	Auto & Hermosa	Udías	Idem	210	>	4	62.760	882
344	Buenista	Afizoz de Lloredo	Idem	100	>	4	400	25
370	Luisita	Oabezon de la Sal	Idem	160	>	4	400	20
	Elvira	Udías	Idem	550	>	4	640	19
		Alfizoz de Lloredo	Idem	30	>	4	2.200	20
		U. Itás	Idem	2.470	>	4	9.880	60
		Alfizoz de Lloredo	Idem	5.850	>	3	23.440	3
		Rionansa	Idem	660	>	2	79	296
		Primera	Idem	810	>	2	2.640	702
		Clara	Idem	25.612	seco	2	3.240	97
		Isidra	Entrambasaguas	Idem		307	50	20
		Despeñadero	Idem			40	10.244	42
		Luisa	Idem			3.513	1.405	
		San Bartolomé	Idem					
		Simforosa	Idem					
		Dolores	Idem					
		Primera	Idem					
		Clara	Idem					
		Isidra	Idem					
		Despeñadero	Idem					
		Luisa	Idem					

Santander 3 de Noviembre de 1909. — El Delegado de Hacienda, P. O., Marcelino Arango.

este expediente en el que se manifiesta que según lo prevenido en la Ley de puertos y dada la índole de concesión de la marisma no es aún la sociedad San Salvador Spanish etc. dueña de la misma y no procede la expropiación por los razones que en dicho informe se aducen:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero don Ramón Aguirre y Zorrilla, favorable este á la utilidad pública de la explotación de la mina Apercibida núm. 5.893, y á la necesidad de ocupación de los terrenos superficiarios y el de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial favorable también á la declaración de utilidad pública, en cuyo informe se prescinde en absoluto del de la Jefatura de Obras públicas, sin duda por no estar ajustado este á lo dispuesto en los artículos 27 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868 y al artículo 56 de la ley vigente de minas, si bien el menciona lo informe nada se expresa ni dice y al no hablar de las oposiciones se infiere que las desestima.

Habiéndose dado cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 27 de las bases generales para la legislación minera; al párrafo 2º del artículo 13 de la vigente ley de expropiación forzosa y al artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la misma; en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3º del artículo 10 de la citada Ley vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina de hierro nombrada Apercibida, núm. 5.893 sita en término municipal de Villaescusa; publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL según lo prevenido.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa; previniendo á los que se consideren perjudicados que contra el anterior decreto pueden recurrir en alzada dentro del plazo de los 30 días que determina el párrafo 2º del artículo citado.

Santander 12 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina «Equivocada», núm. 5.979, el señor Gobernador, con fecha 10 del corriente, se ha servido dictar el siguiente:

Decreto.—Vista la instancia pre-

sentada por don Agapito de la Sota, como apoderado de don Daniel Aresti, arrendatario de la mina «Equivocada», núm. 5.979, sita en el paraje Rondia, del pueblo de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, solicitando la expropiación de los terrenos superficiarios que figuran en las relaciones nominales que acompañan á este expediente con destino á las obras y trabajos necesarios para la explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en este Gobierno en 22 de Febrero último, según se vé por el sello de entrada en este Centro, acompañando la Memoria, presupuesto de los valores del suelo y subsuelo, plano parcelario de las fincas cuya expropiación se solicita, relaciones nominales de sus dueños, certificación del título de propiedad de la mina mencionada y plano respectivo y el acta de no avenencia con los propietarios, documentos todos presentados en la forma establecida por la Ley.

Resultando que la petición formulada por el interesado fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 2 de Abril último y que el correspondiente edicto fué expuesto al público en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas durante diez días, sin que en dicho plazo se presentara en esa oficina protesta ni reclamación alguna contra este expediente:

Resultando que al mismo objeto el respectivo edicto se remitió á la Alcaldía de Villaescusa, la cual certifica que contra este expediente se han presentado en tiempo hábil reclamaciones por don Gumersindo Díaz, doña Carmon, doña Emilia, doña Elvira y doña Hermenegilda Larrauri, cuyas instancias acompañan al expediente, así como la reclamación hecha por don Federico Kensington, en nombre de la Sociedad minera San Salvador Spanish Iron Ore, que dice poseer parte del terreno cuya expropiación se solicita para depositar en él los residuos del lavado de sus minerales:

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas que acompaña el expediente de expropiación de terrenos para la mina Apercibida, número 5.893, en el que se manifiesta respecto al expediente objeto de este decreto y al de la mina citada que según lo prevenido en la ley de Puertos y dada la índole de concesión de la marisma, no es aún la sociedad San Salvador Spanish etc. dueña de la misma y no procede

su expropiación por las razones que en dicho informe se aducen: Visto el informe emitido por el Ingeniero don Ramón Aguirre y Zorrilla favorable á la utilidad pública de la explotación de la mina Equivocada, núm. 5.979, y á la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiarios y el emitido por la comisión permanente de la Excelentísima Diputación que va unido al expediente de la mina Apercibida, núm. 5.893, favorable también á la declaración de utilidad pública, en cuyo informe se prescinde en absoluto del de la Jefatura de Obras públicas, sin duda por no estar este en consonancia con lo dispuesto en el artículo 27 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868 y al artículo 56 de la ley vigente de minas, si bien en el último nada se expresa ni dice y al no hablar de las oposiciones se infiere que las desestima.

Habiéndose dado cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 27 de las bases generales para la legislación minera, al párrafo 2º del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa y al artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la misma, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3º del artículo 10 de la citada Ley, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina de hierro Equivocada, núm. 5.979, sita en término municipal de Villaescusa; publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL según lo prevenido.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa, previniendo á los que se consideren perjudicados que contra el anterior decreto pueden recurrir en alzada dentro del plazo de los 30 días que determina el párrafo 2º del artículo citado.

Santander 12 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Suspendidas las demarcaciones de los expedientes de registro para las minas nombradas Escombrera, (número 7677) y Genara (núm. 7684), sitas ambas en término municipal de Castro Urdiales, el señor Gobernador civil con fecha de ayer, se ha servido declarar sin curso y teniendo los expedientes de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados.

Santander 13 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

**Delegación de Hacienda  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER**

**ADVERTENCIA  
SECCIÓN DE PROPIEDADES**

**Circular**

Hallándose en descubierto por la remisión de las certificaciones del 20 por 100 de propios del tercer trimestre del actual año natural, los Ayuntamientos que á continuación se detallan, he de prevenirlas que si en el plazo de 15 días no remiten aludidos documentos á la Sección de Propiedades les impondré la multa de 20 pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Ampuero  
Anievas  
Bareyo  
Bárcena de Pié de Concha  
Bárcena de Cícero  
Cabezón de la Sal  
Camargo  
Camaleño  
Campoo de Yuso  
Cartes  
Castro ó Cillorigo  
Castro Urdiales  
Cieza  
Colindres  
Comillas  
Corvera  
Enmedio  
Escalante  
Hermandad de Campoo de Iuso  
Laredo  
Liérganes  
Luena  
Mazcuerras  
Medio Cudeyo  
Miengo  
Miera  
Peñarrubia  
Pesquera  
Piélagos  
Polanco  
Puente Viesgo  
Ramales  
Rionansa  
Riotuerto  
Rivamontan al Monte  
Las Rozas  
Ruente  
Ruiloba  
Ruesga  
Santa Cruz de Bezana  
San Felices de Buelna  
San Miguel de Aguayo  
San Pedro del Romeral

San Roque de Riomiera  
Santiurde de Reinosa  
Santiurde de Toranzo  
San Vicente de la Barquera  
Saro  
Selaya  
Suances  
Tresviso  
Tudanca  
Valdeolea  
Valdeprado  
Valderredible  
Val de San Vicente  
Vega de Liébana  
Villaescusa  
Villacarriero  
Villafuerte  
Villaverde de Trucios  
Udías  
Santander 9 de Noviembre de 1900.—P. O., Marcelino Arango.

**ANUNCIO**

Los Ayuntamientos siguientes que tienen concedido el pago directo á los profesores de 1.<sup>a</sup> enseñanza pueden percibir las sumas que á continuación se detallan, como sobrantes de recargos municipales en fin de Octubre último, previa presentación de la certificación que acredite haber satisfecho aquellas obligaciones.

Santander . . . . .	7.824'02
Cabuérniga . . . . .	619'77
Limpias . . . . .	235'10
Alfoz de Lloredo . . . . .	646'53
Riotuerto . . . . .	170'56

Santander 8 de Noviembre de 1900.—P. O., Marcelino Arango.

**DE LA**

**COMISION LIQUIDADORA**

del Batallón de Cazadores Alfonso XIII  
núm. 24, afecta al de Alba de Tormes  
núm. 8

Siendo relativamente pequeño el número de individuos que hasta la fecha han solicitado sus alcances con arreglo á lo prevenido en R. O. de 7 de Marzo último (D. O. número 53) y hallándose los ajustes terminados, lo pongo en conocimiento de los interesados para que puedan dirigirse á mi autoridad como primer Jefe de la comisión liquidadora del disuelto Batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24, que pertenece al distrito de Puerto Rico; advirtiéndoles consignen con claridad en las instancias el nombre y apellidos, pueblo y provincia de su residencia, domicilio y punto más pró-

ximo en que haya giro, con el fin de evitar dudas al remitir las cantidades que alcancen.

Barcelona 28 de Octubre de 1900.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel López Garrán.

**Anuncios oficiales**

**Ayuntamiento de Vega de Liébana**

El día 20 del corriente mes y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el segundo remate de consumos de este municipio por no haber habido licitadores en el primero, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta dicho día.

Vega de Liébana 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Miguel de la Torre.

**Ayuntamiento de Pesaguero**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy de los derechos de consumos de esta localidad, se anuncia una nueva de los ramos de líquidos y carnes con facultad de venta á la exclusiva que tendrá lugar el día 19 del corriente de ocho á diez de su mañana. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Pesaguero 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julián Martínez.

**Ayuntamiento de San Pedro del Romeral**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate á la exclusiva de consumos, se anuncia un segundo remate que tendrá lugar el día veintidos de los corrientes y hora de las diez de la mañana en la sala consistorial de esta villa, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Faustino Gutiérrez.

*Ayuntamiento de Bareyo*  
Don Valentín Contreras Merino,  
Alcalde constitucional del Ayun-  
tamiento de Bareyo.

Hago saber: Que el día diez y ocho del corriente mes de Noviembre de tres á cuatro de su tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo con venta exclusiva de los derechos y recargos que devenguen las especies, de líquidos y carnes de todas clases, con inclusión de la sal común, durante el año de mil novecientos uno, bajo el tipo de cuatro mil trescientas siete pesetas doce centimos, á que ascienden los ramos reunidos que se subastan con arreglo al estado, presupuesto, condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento para que el público y licitadores puedan enterarse de ellas.

La subasta se verificará por pujas que no bajarán de veinticinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa el haber consignado en la Depositaria municipal ó bien en el acto del remate el dos por ciento de la cantidad que

sirve de tipo, sin cuyo requisito será nula toda proposición que se haga, no admitiéndose tampoco la que no cubra el cupo señalado.

La fianza que deberá prestarse será de un fiador abonado, á satisfacción del Ayuntamiento ó la entrega de la cuarta parte del total del importe de la subasta, perdiendo el depósito los que no cumplan con este requisito.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Bareyo 1.<sup>o</sup> de Noviembre de mil novecientos.—El Alcalde, Valentín Contreras.

*Ayuntamiento de Noja.*  
D. Marcelino Pineda Pellón, primer Regidor en funciones de Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Noja.

Hago saber: que el dia treinta del actual, de tres á cuatro de la tarde, se procederá en el salón de sesiones de este Ayuntamiento á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal del ejercicio de 1901, bajo el pliego de condicio-

nes que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el de la subasta.

Noja 11 de Noviembre de 1900.  
—Marcelino Pineda.

## Anuncios particulares

### ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

## IMPRENTA DE LA

# -Viuda de Atienza-

## LOPE DE VEGA, NUM. 4

**Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.**

## PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA